

cada momento. En caso contrario la Confederación Hidrográfica del Duero podrá requerir a la Junta de Castilla y León para que modifique o revoque la autorización concedida, conforme a lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RD 849/86 de 1 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo) y lo dispuesto en el Art. 26 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los reglamentos que la desarrollen.

La renovación de la Autorización de vertido, se prorrogará por plazos sucesivos de igual duración al ahora autorizado. La renovación no impide que cuando se den otras circunstancias de las dispuestas en la presente autorización, la Confederación Hidrográfica del Duero pueda instar a la Junta de Castilla y León para que proceda a su revisión notificando al titular con seis meses de antelación, de acuerdo con los procedimientos recogidos en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación y los que se recojan en los reglamentos que la desarrollen.

Decimoquinta.

El incumplimiento de las anteriores condiciones, podrá dar lugar a la aplicación del régimen sancionador reglamentario y a la revocación de la presente autorización previa al procedimiento establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y en la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y los reglamentos que la desarrollen.

Este informe se emite en base a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, siendo preceptivo y vinculante, lo cuál indica que el anterior condicionado debe ser transpuesto de forma íntegra en la autorización ambiental que otorgue el órgano ambiental competente de la Comunidad Autónoma. Si, tras la remisión de la propuesta de resolución a los interesados, se plantease la modificación de alguna de las condiciones del presente informe, se deberá requerir, nuevamente, informe a esta Confederación Hidrográfica del Duero, para evaluar la procedencia o no de dichas modificaciones.

CONSEJERÍA DE SANIDAD

RESOLUCIÓN de 30 de junio de 2006, de la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Consejería de Sanidad, por la que se acuerda la iniciación del procedimiento para la autorización de un botiquín farmacéutico en el municipio de Berlangas de Roa, Burgos.

La asunción de competencias en materia de ordenación farmacéutica por la Comunidad de Castilla y León, tras la aprobación de la Ley Orgánica 11/1994, de 24 de marzo, de reforma de su Estatuto de Autonomía, amparó la promulgación de diversas normas, fundamentalmente de la Ley 13/2001, de 20 de diciembre, de Ordenación Farmacéutica de la Comunidad de Castilla y León cuyo objeto es establecer la regulación y ordenación farmacéutica que debe prestarse a los ciudadanos en la Comunidad de Castilla y León, respetando la legislación básica estatal contenida, entre otras, en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad y en la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento.

Desde este enfoque normativo, se establece que el fin fundamental de la planificación farmacéutica es procurar a la población un acceso al medicamento ágil y rápido, con las suficientes garantías de control e información al usuario por ello el Art. 3 de la citada Ley de Ordenación Farmacéutica señala los niveles de la atención farmacéutica, encontrándose los botiquines en el nivel de atención primaria.

El mandato legal de acometer la regulación reglamentaria de los botiquines prevista en el Capítulo Segundo del Título Tercero de la citada Ley 13/2001, de 20 de diciembre, se ha llevado a cabo mediante el Decreto 95/2003, de 21 de agosto, por el que se establece el procedimiento de autorización, condiciones y régimen de funcionamiento de los Botiquines en la Comunidad de Castilla y León.

El artículo 5 del referido Decreto 95/2003 dispone que la Consejería de Sanidad podrá iniciar el procedimiento para la autorización de un botiquín a petición de los órganos de gobierno de un municipio.

Visto que el Ayuntamiento del municipio de Berlangas de Roa (Burgos) ha solicitado la apertura de un botiquín en dicho municipio y habiendo presentado la documentación requerida en el artículo 6.1 del Decreto 95/2003, en su virtud y en el ejercicio de las atribuciones que me confiere el Decreto 95/2003, de 21 de agosto,

ACUERDO:

Primero.— Iniciar el procedimiento de autorización de un botiquín en el municipio de Berlangas de Roa, perteneciente a la Zona Farmacéutica Rural de Roa de Duero, provincia de Burgos, debido a que el Ayuntamiento ha solicitado su apertura. El local propuesto para la instalación del botiquín está ubicado en la Plaza Mayor, n.º 2, de referido municipio. La cesión del local será a título oneroso.

Podrán participar en este procedimiento los farmacéuticos titulares de oficina de farmacia, presentando sus solicitudes en el plazo de 15 días naturales desde la publicación de la presente Resolución en el «B.O.C. y L.».

La adjudicación del botiquín entre los solicitantes se efectuará conforme a los criterios establecidos en el artículo 4 del Decreto 95/2003, de 21 de agosto. En el supuesto de que los solicitantes no reúnan los requisitos legalmente establecidos o no se presenten solicitudes, se vinculará el botiquín a la oficina de farmacia más próxima que cumpla con los criterios indicados.

Segundo.— La propuesta de autorización del botiquín se notificará a todos los farmacéuticos solicitantes y se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Territorial de Sanidad de la provincia de Burgos, abriéndose un plazo de 20 días naturales para la presentación de las alegaciones oportunas.

Tercero.— Transcurrido el plazo de presentación de alegaciones se requerirá al farmacéutico titular de la oficina de farmacia a la que se vaya a vincular el botiquín, para que en el plazo de un mes presente la documentación que se detalla en el artículo 7 del referido Decreto 95/2003.

Cuarto.— Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «B.O.C. y L.», que podrá presentarse en la sede de la Consejería de Sanidad sita en Paseo de Zorrilla, n.º 1 de Valladolid o en cualquiera de las formas y lugares de los previstos en el Art. 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 30 de junio de 2006.

*El Director General de Salud
Pública y Consumo,
Fdo.: JOSÉ M.ª ARRIBAS ANDRÉS*

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

CORRECCION de errores de la Orden EDU/918/2006, de 30 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria de becas de formación de personal investigador de la Comunidad de Castilla y León, cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, realizada por Orden EDU/1453/2005, de 28 de octubre.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León» n.º 108, de 6 de junio de 2006, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 10797, Anexo I, LISTADO DE CANDIDATOS SELECCIONADOS COMO BECARIOS,

Donde dice:

ROBLEDO GARCÍA, MARTA	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA-MATEOS GONZÁLEZ, PEDRO FRANCISCO	ANÁLISIS MOLECULAR Y FUNCIONAL DE LAS CELULASAS PRODUCIDAS POR RHIZOBIUM EN LASIMBIOSIS RHIZOBIA/PLANTA.	B
-----------------------	---	--	---

Debe decir:

ROBLEDO GARRIDO, MARTA	UNIVERSIDAD DE SALAMANCA-MATEOS GONZÁLEZ, PEDRO FRANCISCO	ANÁLISIS MOLECULAR Y FUNCIONAL DE LAS CELULASAS PRODUCIDAS POR RHIZOBIUM EN LASIMBIOSIS RHIZOBIA/PLANTA.	B
------------------------	---	--	---

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2006, de la Dirección General de Universidades e Investigación, por la que se aprueban los modelos oficiales de las solicitudes para la autorización de la implantación de los estudios universitarios oficiales de posgrado en Castilla y León en el curso 2007-2008.

En el proceso de convergencia del sistema universitario español hacia el Espacio Europeo de Enseñanza Superior, el Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de posgrado, modificado por el Real Decreto 1509/2005, de 16 de diciembre, establece la nueva estructura de las enseñanzas universitarias oficiales de posgrado para lograr su integración en dicho proceso de construcción del Espacio Europeo de Enseñanza Superior.

Al amparo del citado Real Decreto se ha dictado en la Comunidad de Castilla y León la Orden EDU/1144/2006, de 7 de julio, por la que se regula el procedimiento para autorizar la implantación de estudios universitarios oficiales de posgrado en Castilla y León, a fin de establecer un marco procedimental para que las universidades de Castilla y León, puedan estructurar, con flexibilidad y autonomía sus enseñanzas de posgrado de carácter oficial que, a su vez, permita alcanzar una programación académica de calidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

En desarrollo de la mencionada norma es preciso establecer los modelos oficiales de las solicitudes para la autorización de la implantación de los estudios universitarios oficiales de posgrado en las universidades de Castilla y León.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la citada Orden

RESUELVO:

Aprobar los modelos oficiales de las solicitudes para la autorización de la implantación de los estudios universitarios oficiales de posgrado en las universidades de Castilla y León, en el curso 2007-2008, que se acompañan como Anexos I, II, III y IV, incluyendo las instrucciones para su adecuada cumplimentación incorporadas en el Anexo V.

Esta Resolución y sus correspondientes anexos están a disposición de los interesados en el portal de educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es/universidad>)

Valladolid, 12 de julio de 2006.

*El Director General de Universidades
e Investigación,*
Fdo.: JUAN JOSÉ MATEOS OTERO